

**Boletín de Suscripción**  
**Particulares**

Dentro y fuera de  
la Capital

Pesetas

Por un mes ..... 11'00

Por tres meses ..... 33'00

Por seis meses ..... 66'00

Por un año ..... 132'00

Número suelto: 1 ptas.

Hasta tres meses 2 y fe-  
chas anteriores 3 pesetas.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Ministerio de la Gobernación

307

CIRCULAR de la Dirección General de Administración Local por la que se dispone el envío a la Sección Especial de Estadística del Ministerio de la Gobernación de ciertos datos municipales y provinciales.

### Datos municipales

Excmos. Sres.: Los Jefes provinciales del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local deberán proceder con toda urgencia a la formación de la estadística de los presupuestos municipales "Ordinarios", de "Urbanismo" y de "Ensanche" de 1958; a la formación de la de los "Extraordinarios de gastos en vigor durante el año 1957" y a la de la "Situación económica municipal referida al 31 de diciembre de 1957"; trabajos que enviarán en forma de certificación.

En la realización de estos trabajos se atenderán los Jefes provinciales a las siguientes normas:

### Ingresos

En la modelación actual se introducirán las modificaciones en los capítulos V, IX, X, XI, XII y XIII que ordenó para el año 1955 el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales en el "Boletín Oficial del Estado" fecha 14 de octubre de 1954, página 6959 y llevará los títulos que marca dicha circular así

Capítulo IX. — Cuotas, recargos y participaciones en contribuciones e impuestos del Estado.

Capítulo X. — Arbitrios municipales.

Capítulo XI. — Recargos y participaciones en arbitrios provinciales.

Capítulo XII. — Nivelación presupuestaria.

Capítulo XIII. — Mancomunidades y Entidades menores.

El capítulo V se denominará como ahora, pero incluyendo "Producto del recargo sobre apremios" y "Multas".

### Gastos

La modelación, como la actual.

### Extraordinarios y situación económica

Los extraordinarios los enviarán en la forma siguiente:

"Presupuestos extraordinarios" (1

por 1) de "Gastos" aprobados y en vigor durante el año 1957.

Fecha de aprobación...

Fin del presupuesto (obras, etc.)

"Importe total primitivo..."

"Resto por gastar" en 31 de diciembre de 1957...

Fin del presupuesto (obras etc.)

Fecha de aprobación del presupuesto.

En los estados de presupuesto tanto ordinarios como extraordinarios y en los de la situación económica, los Municipios serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de población de derecho: Hasta 1.000 habitantes, de 1.001 a 5.000, de 5.001 a 20.000, de 20.001 a 100.000 y 100.001 y más habitantes. "Con estos grupos que serán totalizados separadamente, se formará un resumen con la suma de todos ellos".

Para determinar la población de derecho de cada Municipio se atenderá **exclusivamente a la cifra que arroje el censo de la población de España de 1950, prescindiendo en absoluto de los padrones municipales.**

Cuando un presupuesto sea prórroga del aprobado el año anterior se pondrá una llamada al lado del nombre del mismo, consistente en un "uno romano" encerrado en un paréntesis, en esta forma (I).

Los datos referentes a todos los presupuestos "extraordinarios" deberán enviarse por los Ayuntamientos a los Jefes provinciales de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y de Administración Local, como "certificación".

Respecto a la "situación económica" (resumen de la liquidación, Deuda e Inventario del Patrimonio) los Ayuntamientos deberán remitir sin excusa, en el término de "un mes" a los señores Jefes provinciales de Administración Local "certificaciones de la liquidación de sus presupuestos de 1957, Deuda y Patrimonio" en la forma que vienen remitiéndolas.

Los Jefes provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento y los de Administración Local darán cuantas normas, instrucciones y facilidades crean necesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones y examinarán, comprobarán y confrontarán personalmente y con el mayor detenimiento los datos, haciendo los reparos pertinentes. Cuidarán especialmente que los Ayuntamientos incluyan debidamente en sus respectivos capítulos y artículos las cantidades correspondientes.

La estadística de la Deuda Municipal ha de referirse a la "Deuda en circulación" en 31 de diciembre de

1957 o sea "al resto que quedara en dicha fecha del total que se concertó, una vez que hayan sido desquitadas las cantidades que se hayan amortizado" hasta el 31 de diciembre referido; "sólo ha de tenerse por Deuda", en este caso, "la que provenga de operaciones crediticias", excluyendo por tanto la llamada "relación de acreedores", debiendo comprobarse este extremo por los Jefes provinciales de Administración Local.

El plazo de remisión de los trabajos, "que se enviarán directamente al Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Especial de Estadística del Ministerio", y se comunicará por conducto reglamentario, el haber realizado el envío a esta Dirección General, vencerá a los "dos meses" de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado" y deberán ser enviados a medida que se ultimen.

Se ordena a los Jefes del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local el "cumplimiento más exacto" de la presente Circular, y propondrán a los señores Gobernadores civiles el envío de "comisionados" para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los remitiesen en el plazo marcado. Para evitar el retraso que por devolución de los trabajos que tuviesen anomalías o errores, se habrá de originar, "serán comprobados" los resúmenes y "reparadas las operaciones aritméticas con el mayor esmero". Deberán cuidar de que figuren los datos de "todos los Municipios" y que estén incluidos en sus respectivos grupos de población.

Se ordena a los Jefes del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local el "cumplimiento más exacto" de la presente Circular, y propondrán a los señores Gobernadores civiles el envío de "comisionados" para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los remitiesen en el plazo marcado. Para evitar el retraso que por devolución de los trabajos que tuviesen anomalías o errores, se habrá de originar, "serán comprobados" los resúmenes y "reparadas las operaciones aritméticas con el mayor esmero". Deberán cuidar de que figuren los datos de "todos los Municipios" y que estén incluidos en sus respectivos grupos de población.

### Diputaciones Provinciales, Cabildos insulares y Mancomunidades Interinsulares

Las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares enviarán los datos estadísticos de "presupuestos ordinarios y extraordinarios y situación económica", en forma análoga a los Ayuntamientos; pero en el plazo 45 días y con arreglo a las normas establecidas en esta Circular para los datos municipales. Únicamente diferirán en los "presupuestos ordinarios", que deberán remitirlos por "capítulos, artículos y conceptos".

### Gastos

De acuerdo con lo ordenado en la Circular del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, "Boletín Oficial del Estado" del día 14 de octubre de 1954, página 6950, en el estado de

### PreCIO de Inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Gastos se introducirán las modificaciones siguientes:

El capítulo I, al que se añadirán como nuevos artículos "Participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial" y "Para nivelación de presupuestos municipales", se anotará el total del capítulo, pero se desglosará aparte los dos conceptos:

1.º Participación de los Ayuntamientos en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

2.º Para nivelación de presupuestos municipales.

En el capítulo VIII se unirán Beneficencia y Asistencia Social.

En el capítulo IX se denominará "Cooperación provincial".

### Ingresos

El capítulo VIII, denominado "Arbitrios provinciales", constará de los siguientes artículos:

1. Arbitrio sobre la riqueza provincial.

2. Arbitrio sobre el producto neto.

3. Arbitrio sobre rodaje y arrastre.

4. Arbitrios especiales, tradicionales y extraordinarios.

Se desglosará el importe del "Arbitrio sobre la riqueza provincial".

El capítulo IX se denominará "Recargos y participaciones en los tributos del Estado".

El capítulo X se denominará "Recursos procedentes de servicios del Estado", incluyendo en un artículo el importe a que ascienden los ingresos calculados por el servicio de recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado.

Los artículos desglosados en ingresos y gastos se anotarán en pliego aparte.

### AYUNTAMIENTOS DE LAS CAPITALS DE PROVINCIA Y DE LOS

Municipios mayores de 100.000

### habitantes de Derecho

Independientemente del Servicio de Presupuestos que rendirán a las Jefaturas Provinciales de Inspección y Asesoramiento y de Administración Local, los Ayuntamientos de las capitales de provincia y de los Municipios mayores de 100.000 habitantes de derecho remitirán dentro del plazo de un mes directamente al Ilmo. Sr. Jefe de Estadística los presupuestos ordinarios y de urbanismo del ejercicio económico corriente de 1958, por capítulos, artículos, conceptos y partidas.

Los señores Gobernadores civiles cuidarán de dar a la presente Orden circular la debida publicidad para

que en su día pueda exigirse la responsabilidad de su inobservancia.

Lo digo VV EE para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV EE muchos años  
Madrid, 26 de febrero de 1958.

El director general,

**José Luis Moris Marrodán,**  
Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de régimen común.

372

**Secretaría general del Movimiento**

337

**DECRETO** de 7 de marzo de 1958 por el que se convocan elecciones sindicales para designar Procuradores en las Cortes Españolas.

Conforme al artículo 6.º de la Ley Orgánica de las Cortes Españolas, de 17 de julio de 1942 modificada por la de 9 de marzo de 1946, el mandato de los Procuradores de carácter electivo durará tres años, por lo que expirando el conferido a los que actualmente ejercen dicho cargo el día 14 de mayo próximo venidero atendida la fecha en que prestaron juramento y tomaron posesión de sus cargos, es notoria la necesidad de convocar a la Organización Sindical para que elija a los nuevos Procuradores que, en unión de los que tienen tal carácter por razón de su función sindical han de cubrir el tercio del total integrante de las Cortes Españolas, que es la representación que le está atribuida en el apartado d) del artículo segundo de la expresada Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Dispongo:**

Artículo 1.º Se convocan elecciones para que la Organización Sindical designe a los Procuradores que han de ostentar su representación en las Cortes Españolas, sustituyendo a los del mismo grupo de carácter electivo cuyo mandato termina el 14 de mayo del año en curso.

Artículo 2.º La determinación de los Procuradores natos y electivos, así como el procedimiento para la designación de éstos últimos, se ajustará a las normas contenidas en el Decreto de 22 de febrero de 1952 modificado por el de esta misma fecha y las elecciones darán comienzo el 12 y deberán estar terminadas el 30 de abril próximo, remitiéndose en el primer día hábil siguiente a la Presidencia de las Cortes las oportunas certificaciones expresivas de los procuradores designados.

Artículo 3.º Se autoriza al Ministro Secretario General del Movimiento para que dicte las disposiciones necesarias a fin de ejecutar el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 7 de marzo de 1958.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro Secretario general del Movimiento,  
**JOSE SOLIS RUIZ**

398

**Jefatura de Obras Públicas**

**PROVINCIA DE LOGROÑO**  
**ANUNCIO**

Recibidas definitivamente las obras de "Bacreo del firme con piedra machacada de todas las carreteras de la provincia dotadas de macadan ordi-

nario, que no tengan reparación especial en 1957", ejecutadas por el contratista don Braulio Alarcía Cañas, y a fin de que éste pueda retirar la fianza definitiva constituida para responder de la contrata, a tenor de lo prevenido en el Pliego de Condiciones Generales para la contratación de Obras Públicas, deberán ser presentadas las reclamaciones a que hubiere lugar, contra el Contratista, por débitos de jornales devengados y materiales empleados en dichas obras, ante los Juzgados Municipales de Cervera, Nájera, Anguiano Sto. Domingo, Alesanco y Ribafrecha en virtud de lo dispuesto en RR. OO. de 9 de marzo y 31 de julio de 1919, en el improrrogable plazo de treinta (30) días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Los Juzgados enviarán oficio, dando cuenta de las reclamaciones presentadas, a sus respectivas Alcaldías, cada una de las cuales extenderá la correspondiente Certificación, que deberá ser enviada a esta Jefatura de Obras Públicas, dentro del plazo fijado.

Si transcurrido este plazo no se envía alguna Certificación, se entenderá que no existe reclamación en la correspondiente Alcaldía.

Logroño, 10 de marzo de 1958.

El Ingeniero Jefe,

**A. Armingol**

415

**Gobierno Civil de la Provincia**

331

**Glosopeda**

Presentada esta enfermedad en el ganado bovino y ovino de esta capital y en el bovino de Cañas y para evitar su propagación a otros puntos, he dispuesto que además de las medidas sanitarias ordenadas para cada uno de esos focos citados, prohibir la celebración de mercados de ganado receptible a dicha enfermedad en los partidos judiciales de Logroño, Nájera y Santo Domingo de la Calzada, en tanto no disponga lo contrario.

Así también se reitera la necesidad de que se vigile el ganado receptible que entra en cada jurisdicción, así como el ganado existente, para que la aparición del primer caso pueda ser denunciado y adoptar medidas sanitarias, sobre todo de aislamiento, desde un principio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 13 de marzo de 1958.

El Gobernador Civil,

**José Elorza Aristorena**

405

**Hermanad Sindical de Labradores y Ganaderos de Logroño**

341

**Arbitrio Provincial de 1957 concertado con la Excm. Diputación**

Se advierte a todos los cultivadores de fincas enclavadas en este término municipal, así como a los propietarios de ganado, que se halla expuesta la lista cobratoria para la recaudación del citado Arbitrio Provincial por riqueza natural del término municipal durante el pasado año.

Se habilita el plazo de 15 días há-

biles, a contar del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a fin de que, por quienes lo estimen procedente, puedan presentar reclamaciones a la misma, lo que podrá hacerse en la oficina de la Hermandad por comparecencia de los interesados o persona delegada.

Se advierte, asimismo, que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Logroño, 17 de marzo de 1958.

El Secretario

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

**Precios máximos de frutas y hortalizas para la próxima semana**

Relación de precios máximos de venta en almacén y al detall de los productos que se indican, y que han de tener vigencia en esta capital y provincia, durante la semana comprendida del 17 al 23 de los corrientes, ambos inclusive:

Artículos	PRECIOS	
	Almacén	Detall
Manzana (Selecta)	11'10	13'10
Manzana 2.ª	8'00	10'00
Manzana 3.ª	5'00	7'00
Peras (Selecta)	12'00	14'00
Peras 2.ª	6'00	8'00
Naranjas (Navel)	9'50	11'00
Naranjas Sanguina 1.ª	5'40	6'90
Naranjas 3.ª	3'50	5'00
Mandarinas (Selecta)	8'10	9'60
Limonas (Berna)	10'00	12'00
Limonas (Ctes.)	7'50	9'50
Patatas	2'05	2'30
Acelgas	0'75	1'50
Espinacas	4'00	5'00
Repollo (Valenciano)	1'75	2'75
Repollo (del país)	0'65	1'25
Coliflor	3'50	4'75
Cebollas	1'80	2'55
Tomates	9'75	11'00
Lechugas	3'25	4'00
Zanahorias	4'00	5'00
Guisantes	6'00	8'00

Dichos precios como ya se indica, son "máximos", referidos a la unidad de peso kilo y dentro de cada variedad para las calidades más selectas, no pudiendo sobrepasarlos en ningún caso.

Continúa en vigor cuanto dispone la Circular número 11/57 de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes (Publicada en el "Boletín Oficial del Estado", número 295 de 25 de noviembre de 1957).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 15 de marzo de 1958.

El Gobernador Civil,

**José Elorza Aristorena**

416

**Anuncios Oficiales**

ANUNCIO

318

A los efectos de su examen y reclamaciones a que haya lugar se hace público que en la Secretaría de este Ayuntamiento quedan expuestos al público, durante quince días, los documentos que a continuación se expresan:

Liquidación de la cuenta del Presupuesto y administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1957.

Rectificación del Padrón municipal de habitantes de 1957.

Villar de Torre 24 de febrero de 1958.

El Alcalde

**ANUNCIO SUBASTA**

217

Durante el plazo de 20 días hábiles a contar del siguiente al de la aparición de este anuncio en el B. O. de la provincia, se admiten proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de 11 a 1 de la mañana, para optar a la subasta de aprovechamiento forestal de ciento veintidós chopos maderables con un total de 43'500 m. de madera y de 4 fresnos con un total de 1'040 m. de madera, sitios en varios lugares de este término municipal de acuerdo con el pliego de condiciones expuesto en la citada Dependencia Oficial.

La tasación de los citados chopos y fresnos, todos en conjunto es el de cuarenta y nueve mil quinientas pesetas, de precio de admisión.

Las proposiciones debidamente reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre se presentarán acompañadas de la Carta de Pago del 5 por 100 del valor de la subasta en concepto de Depósito Provisional y Certificado de la clase A, B ó C. y Declaración Jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación.

Si quedare desierta se abre un nuevo plazo de diez días hábiles para depositar pliegos en las mismas condiciones que la anterior.

Igualmente se anuncia que durante el plazo de diez días hábiles queda expuesto al público el Pliego de Condiciones económico administrativo de esta subasta para examen y reclamaciones en virtud del artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación.

Ollauri 10 de febrero de 1958.

El Alcalde

263

**EDICTO**

251

En las Secretarías Municipales de los Ayuntamientos de Herramélluri y Ochánduri, se encuentran de manifiesto al público por el tiempo reglamentario, para su examen y reclamaciones los siguientes documentos: Cuentas y Liquidación del Presupuesto Ordinario del Ejercicio 1957, Cuenta del Patrimonio, Expedientes de Transferencias de Crédito.

Herramélluri y Ochánduri a 25 de febrero de 1958.

El Secretario de la Agrupación

328

**EDICTO**

250

Formados por el Ayuntamiento los documentos que a continuación se expresan quedan expuestos al público por los plazos reglamentarios a los efectos de reclamaciones: Padrón de Arbitrio o Recargo sobre riqueza Rústica.

Idem de Urbana. Padrón de Arbitrios municipales. Rectificación al Padrón Municipal.

Liquidación del Presupuesto Municipal ordinario de 1957.

Expedientes de Habilitación y suplemento de Crédito nº 1.

Uruñuela 24 de febrero de 1958.

El Alcalde

329